

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

IN RE: APROBACIÓN DE ENMIENDA A CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ENERGÍA RENOVABLE CON FONROCHE ENERGY HUMACAO, LLC, PROYECTO EN OPERACIÓN

CASO NÚM.: NEPR-AP-2020-0020

ASUNTO: Cierre y archivo sobre Solicitud de Aprobación de Enmiendas a Contrato de Compraventa de Energía Renovable: Proyectos Operacionales entre Fonroche Energy Humacao, LLC, y la Autoridad de Energía Eléctrica.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

I. Introducción y Tracto Procesal Pertinente

El Gobierno de Puerto Rico ha establecido una amplia y robusta política pública para diversificar la producción de energía por medio de fuentes de energía renovables sostenibles o alternativas¹. El Artículo 1.11(b) de la Ley 17-2019² titulado Contratos de Compra de Energía dispone que todo contrato de compraventa de energía o toda enmienda o extensión a un contrato de compraventa de energía otorgado previo a la aprobación de la Ley 57-2014³, entre la Autoridad, o el Contratante de la red de transmisión y distribución, y cualquier productor independiente de energía, se otorgará de conformidad con lo establecido en el Artículo 6.32 de la Ley 57-2014 y la reglamentación adoptada por el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía").

El 24 de octubre de 2011 la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad") y Fonroche Energy Humacao, LLC⁴ ("Fonroche Energy"), otorgaron un Contrato de Compraventa de Energía y Operación ("Acuerdo"). El 17 de septiembre de 2012 Fonroche Energy asignó los intereses y derechos del Acuerdo a favor de Humacao Solar Project, LLC, ("Humacao Solar"). El referido Acuerdo ha sido enmendado en varias ocasiones.

El 13 de julio de 2020 la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad") presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Petición de Aprobación de Enmiendas a Contrato de Compraventa con Fonroche Energy Humacao, LLC* ("Petición"). En la Petición, la Autoridad solicitó al Negociado de Energía aprobar unas enmiendas al Acuerdo.

El 14 de julio de 2020, la Autoridad presentó ante el Negociado de Energía un documento titulado *Solicitud de Determinación de Confidencialidad de Documentos Adjuntos a Petición* ("Solicitud de Confidencialidad"). Mediante la Solicitud de Confidencialidad, la Autoridad solicitó al Negociado de Energía la designación y trato confidencial de los documentos



¹ Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alternativa, según enmendada ("Ley 82-2010").

² Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico ("Ley 17-2019").

³ Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico, según enmendada ("Ley 57-2014").

⁴ Fonroche Energy Humacao LLC, es una corporación de responsabilidad limitada organizada bajo las leyes de Puerto Rico. Véase, *In re: Aprobación Enmienda a Contrato de Compraventa de Energía Renovable Fonroche Energy Humacao LLC, Proyecto en Operación*, Caso Núm. AP-2020-0020, *Petición de Aprobación de Enmiendas a Contrato de Compraventa de Energía Renovable con Fonroche Energy Humacao*, Exhibit A, presentado el 13 de julio de 2020.

incluidos en la Petición como Exhibit B⁵, D⁶, E⁷, F⁸ y G⁹. El Negociado de Energía concedió el trato confidencial mediante Resolución y Orden de 24 de julio de 2020.

El 2 de octubre de 2020, la Autoridad presentó ante el Negociado de Energía escrito titulado *Notificación de Aprobación por la Junta de Supervisión Fiscal*. La Autoridad acompañó como Exhibit A un análisis y la aprobación con observaciones emitida por la Junta de Control Fiscal.

El 19 de octubre de 2020 el Negociado de Energía emitió Resolución¹⁰ (“Resolución de 19 de octubre”) mediante la cual aprueba la **Petición** presentada por Humacao Solar. El Negociado de Energía concluye que la Petición es consistente con la política pública energética, el Plan Integrado de Recursos¹¹, que la interconexión del proyecto no amenaza la operación segura y confiable del sistema eléctrico, y que las tarifas, derechos, rentas o cargos que se paguen son justas y razonables por lo que se protege el interés público y el erario. De esa forma se promueve la protección del ambiente, el cumplimiento con los mandatos de ley y que no se impacte adversamente a los clientes¹².

La Resolución de 19 de octubre no fue impugnada ni se presentó recurso ante este o algún otro foro, tampoco se ha presentado moción o escrito adicional en este expediente. Por lo que dicha Resolución advino final y firme y, no habiendo asunto adicional alguno pendiente de atender en este expediente se da por culminado el presente caso.

II. Conclusión

Por todo lo anterior, el Negociado de Energía **ORDENA** a la Secretaría del Negociado de Energía el cierre y archivo del presente caso NEPR-AP-2020-0020 y se apercibe que cualquier enmienda o cambio al Acuerdo deberá ser presentada como una petición nueva.

Notifíquese y publíquese.

(No estuvo disponible para firmar.)

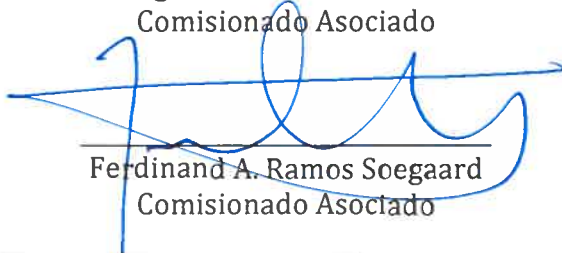
Edison Avilés Deliz
Presidente



Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado



Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada



Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado



Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada

⁵ Documento titulado *Borrador de enmienda a PPOA entre la Autoridad y el Productor de Energía*. Este documento fue presentado sellado.

⁶ Documento titulado *Tabla ilustrativa de enmiendas al PPOA Transaction*. Este documento fue presentado sellado.

⁷ Documento titulado *Operating Renewable Energy PPOA Transacción*. Este documento fue presentado en versión editada (i.e., no confidencial).

⁸ Documento titulado *Operating and Non-Operating Renewables Status Updates*. Este documento fue presentado sellado.

⁹ Documento titulado *Solar PPOA Interconnection Summary Report*. Este documento fue presentado sellado.

¹⁰ Resolución, In re: Aprobación de Enmienda a Contrato de Compraventa de Energía Renovable con Fonroche Energy Humacao, LLC, Proyecto en Operación, Caso Núm.: NEPR-AP-2020-0020, 19 de octubre de 2020.

¹¹ Véase *Final Resolution and Order on the Puerto Rico Electric Power Authority's Integrated Resources Plan*, In re: *Review of the Puerto Rico Electric Power Authority Integrated Resources Plan*, Caso Núm. CEPR-AP-2018-0001, 24 de agosto de 2020 (“Orden Final del PIR”).

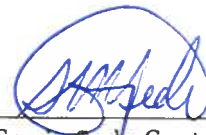
¹² Ley 57-2014 según enmendada, Artículo 6.32(g)



CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 6 de mayo de 2022. Certifico, además, que el 9 de mayo de 2022 una copia de esta Resolución y Orden fue notificada por correo electrónico a kbolanos@diazvaz.law; y he procedido con el archivo en autos de la Resolución y Orden emitida por el Negociado de Energía de Puerto Rico.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 9 de mayo de 2022.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

